

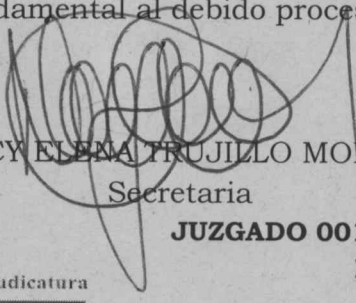
ACCION DE TUTELA

RADICADO No: **950013189001-2022-00033-00**

ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ VEGA

ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL, San José del Guaviare, (26) de abril de 2022. Señora Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela, presentada por la señora Mayra Alejandra Hernández Vega, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, al trabajo y a la igualdad. Sírvase proveer.


NANCY ELENA TRUJILLO MORENO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
950013189001**

San José del Guaviare, Guaviare, (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No: **950013189001-2022-00033-00**

ACCIONANTE: MAYRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ VEGA

ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

AVÓQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela, en consecuencia, se ordenará lo siguiente:

1° ADMITIR la presente acción tutela interpuesta por la señora **MAYRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ VEGA**, contra **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por la presunta violación al derecho fundamental al debido proceso, al trabajo y a la igualdad

2°. Notificar de la iniciación de la presente acción de tutela a los accionados, para que en el término de (1) día y con destino a las presentes diligencias, se pronuncien con relación a los hechos, pretensiones y derechos esbozados por el accionante, allegando los documentos y las pruebas que pretendan hacer valer, respuesta que se considerara rendido bajo juramento la omisión injustificada de su envío acarreará responsabilidad, como la presunción de veracidad si no fuere rendido dentro del plazo, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

3°. Tener como prueba lo anexado por la accionante. Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

4° Así mismo, **se le ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil** que publique la presente tutela en su página web para que cualquier tercero interesado pueda presentar en el término de 1 día su posición al respecto.

5° **Requerir** a las entidades accionadas para que informen a este Juzgado, quien es la persona encargada de dar cumplimiento a una eventual orden emitida por este operador judicial, identifique plenamente (nombres, apellidos, cedula, cargo, dependencia, dirección de oficina, teléfono, correo electrónico).

6° **Precisar** que debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país causada por el COVID19, el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática; para tal efecto, se solicita citar el número de radicación en el asunto del correo electrónico.

7° Las providencias que se dicten se notificarán a las partes e intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz (artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991).

8° Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CHACÓN URQUIJO
JUEZ